



## **PRODUCTO ADICIONAL ENFERMEDADES GRAVES**

Capítulo XVIII, artículos del 158 al 163 del reglamento  
vigente de los servicios de los Fondos Mutuales de  
Solidaridad y Auxilio Funerario

## CAPÍTULO XVIII

### PRODUCTO ADICIONAL » ENFERMEDADES GRAVES

#### ARTÍCULO 158. DEFINICIÓN:

En adición al Plan Básico de Protección, los asociados vinculados al **Fondo Mutuo de Solidaridad** podrán tomar este producto denominado “Enfermedades Graves”.

El Fondo reconocerá el valor de protección del producto adicional al asociado que demuestre que padece alguna de las siguientes enfermedades y sea diagnosticada por primera vez posterior al inicio del cubrimiento de este producto o requiera por primera vez de alguno de los tratamientos que se relacionan a continuación:

Tratamiento o Enfermedad	% de cobertura
Trasplantes de órganos	100%
Insuficiencia Renal Crónica Estadio Clínico V (5)	100%
Parkinson, enfermedad de Alzheimer, Esclerosis Múltiple	100%
Revascularización miocárdica coronaria	100%
Gran quemado	100%
Trauma mayor, grave o politrauma	100%
VIH – Sida	100%
Cáncer (excepto lo establecido en las exclusiones de este producto).	100%
Infarto Agudo de Miocardio	100%
Esclerosis lateral amiotrófica	100%



**PARÁGRAFO 1:** Reconocido y pagado cualquiera de los cubrimientos mencionados en el párrafo anterior, la protección objeto de este producto se extingue; es decir, el asociado no tendrá derecho al pago de valores de protección adicionales por este producto.

**PARÁGRAFO 2:** En caso de que el asociado hubiere efectuado la reclamación por una enfermedad o tratamiento aquí cubierto y falleciere antes que se hubiere efectuado el desembolso, se pagará el valor de protección a los beneficiarios designados sin perjuicio de los demás amparos a que tenga derecho. En caso que no existan beneficiarios, el pago se efectuará a los herederos de ley.

**PARÁGRAFO 3:** El valor de protección a pagar por el evento de SIDA, se realizará siempre y cuando en la historia médica se registre un recuento de células CD4 inferior a 200/ul.

**ARTÍCULO 159. REQUISITOS DE CONTROL MÉDICO:**

**TABLA N° 3.1  
REQUISITOS DE CONTROL MÉDICO EN LOS INCREMENTOS DEL  
PRODUCTO ADICIONAL ENFERMEDADES GRAVES**

Valor de protección acumulado con producto adicional Vida Clásica incluida la protección en Enfermedades Graves (en pesos colombianos)	Edad del asociado al momento de la aprobación de la protección	Control médico
Hasta \$68.945.450	Hasta 59 años	Declaración de salud
Mayor a \$68.945.450	Hasta 49 años	Declaración de salud, examen médico y electrocardiograma
	Mayor o igual a 50 años	Declaración de salud, examen médico, electrocardiograma, antígeno prostático (hombres) y exámenes de laboratorio (*)

(\*) Exámenes de laboratorio. Glicemia en ayunas, Colesterol Total, Colesterol HDL, Colesterol LDL, Triglicéridos, Creatinina, Uroanálisis, PSA (hombres) y citología (mujeres). En caso de haberse practicado el examen de PSA o citología, el asociado podrá aportarlo siempre y cuando su práctica no sea superior a un año.

No obstante lo anterior, el **Fondo Mutual de Solidaridad** podrá exigir al asociado que presente pruebas diagnósticas o exámenes adicionales cuando auditoría médica lo considere conveniente. Dichas pruebas diagnósticas o exámenes adicionales serán los definidos en los procedimientos e instructivos del **Fondo Mutual de Solidaridad**.

**ARTÍCULO 160. VALORES DE PROTECCIÓN MÁXIMOS:**

Los valores de protección máximos que el asociado podrá contratar en este producto de Enfermedades Graves dependerán de la declaración de salud y en todo caso, no deberá superar un valor de protección máximo de ciento diez millones de pesos (\$110.000.000).

**ARTÍCULO 161. PERÍODO DE CARENIA:**

Este amparo mutual cuenta con período de carencia, que podrá consultar en el artículo "Períodos de carencia e iniciación de amparos en los fondos" de las disposiciones generales de este reglamento.



**ARTÍCULO 162. INCREMENTO ANUAL OBLIGATORIO:**

Además del incremento anual del valor de protección, el factor de cálculo de la contribución de los productos adicionales se modificará anualmente de acuerdo con la edad alcanzada del asociado al momento en que el Fondo Mutual efectúa el proceso de incrementos automáticos.

**ARTÍCULO 163. EXCLUSIONES:**

Aplican las mismas exclusiones del amparo rentas por Enfermedades Graves del Plan básico.



[www.solidaridad.coomeva.com.co](http://www.solidaridad.coomeva.com.co)